

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 29 DE NOVIEMBRE DE 2025**

215°, 166° y 26°

RESOLUCIÓN N° 754

Vistos los recursos de reconsideración interpuestos conforme a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra los actos administrativos contenidos en las Resoluciones No. 1485, 1509, 08, 513, 180, 324, 1158, 1070, 1048 y 489; publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial No. 619, 616, 614, 550, 615, 630, 613, 618 y 624; que negaron las siguientes solicitudes por encontrarse incursas en la causal de irregistrabilidad contenida en el numeral 11 del artículo 33, de la Ley de Propiedad Industrial:

N°	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
1.	2021-004321	GELATO AMALFI	46 INT	NATALE SANTOS AGOSTA GAMBUZZA
2.	2021-003878	COSTCO	37 INT	PRICE COSTCO INTERNATIONAL, INC.
3.	2021-004265	SEXY, LOVE & AMORE	25 INT	ADBALLAH FAKIH
4.	2021-004349	MOTRO	41 INT	REGULO ALBERTO MONTERO TROMPIZ
5.	2021-004350	MOTRO	42 INT	REGULO ALBERTO MONTERO TROMPIZ
6.	2021-004250	MOTRO	7 INT	REGULO ALBERTO MONTERO TROMPIZ
7.	2013-018876	CLAVOXILIN ATRAL	5 INT	LABORATORIOS ATRAL, S.A.
8.	2021-003165	WOW	38 INT	MDS TELECOM, C.A.
9.	2021-004261	UVA DE PLAYA	35 INT	BIMINI, C.A.
10.	2021-004059	CLAVUTAN	5 INT	ZORIAK, C.A.
11.	2021-002852	RIV	36 INT	RED INMOBILIARIA DE VENEZUELA C.A.

12.	2021-002204	SAVONE COSMETICS	3 INT	SAVONE COSMETICOS, C.A.
13.	2021-002146	PASTA RINALDI EST. 2020	30 INT	REBECA ALESSANDRA TORELLI BLUMETTI
14.	2021-003934	KI-CAB	5 INT	HK INNO. N CORPORATION
15.	2021-003921	TERTULIA	30 INT	TERTULIAS, C.A.
16.	2021-004653	UN DOS TRES	29 INT	GABRIEL JOSÉ VAAMONDE SUAREZ
17.	2021-004654	UN DOS TRES	30 INT	GABRIEL JOSÉ VAAMONDE SUAREZ
18.	2021-004262	UVA DE PLAYA	46 INT	BIMINI, C.A.

Precisado los hechos y el derecho en las solicitudes anteriormente señaladas, esta Autoridad Administrativa, se pronuncia con base a las siguientes consideraciones, una vez valorado los alegatos formulados por los recurrentes.

Ahora bien, de la revisión exhaustiva de los archivos que reposan en el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, se verificó que la base de la negativa de los referidos signos que recurrieron se encuentran vigentes, en virtud de ello resulta necesario hacer una comparación entre los signos con el fin de determinar si pueden coexistir pacíficamente en el mercado.

En atención a lo expuesto, este Despacho pretende determinar, a partir de una visión de conjunto, la posibilidad de confusión entre las marcas confrontadas, pudiéndose establecer que no existe identidad o semejanza que pudieran generar un riesgo de confusión (directo o indirecto) entre los signos, visto que entre ellos no tienen una similitud fonética, y en cuanto a su estructura ortográfica, son disimiles, lo cual les otorga la suficiente distintividad para diferenciarse de sus competidores en el mercado.

Así las cosas, los productos distinguidos por las marcas en controversia, no generarían un riesgo de confusión entre los consumidores, ya que van dirigidas a un consumidor informado y atento sobre las características técnicas, funcionales o prácticas de los productos amparados por los signos, teniendo como soporte su alto grado de instrucción técnica o profesional. Dicho consumidor hace una evaluación más meticulosa del producto que desea adquirir, y de acuerdo al principio de especialidad marcaria, permite su coexistencia pacífica en el mercado, ya que no

tiene conexión competitiva, y por ende no inducirían al público consumidor a error o confusión y no se atentaría contra los intereses que la norma pretende tutelar.

En razón de las consideraciones que anteceden y, habiendo sido efectuado el examen de registrabilidad de los signos solicitados, cuyo resultado arroja que, no se encuentran incursos en las causales prohibitivas de registro establecidas en la Ley de Propiedad Industrial, por lo tanto, es procedente su concesión.

RESUELVE:

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

1. - Declarar **CON LUGAR** los Recursos de Reconsideración interpuestos.
2. - **REVOCAR** las Resoluciones No. 1485, 1509, 08, 513, 180, 324, 1158, 1070, 1048 y 489; publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial No. 619, 616, 614, 550, 615, 630, 613, 618 y 624, que negaron las solicitudes de registros anteriormente señaladas.
3. - **CONCEDER** los signos anteriormente señalados a favor de su solicitante.
- 4.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada deberá consignar por escrito el pago de los montos correspondientes a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial. Se advierte que, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la decisión sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

HP/RDZ/VV/YRB/YL